

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00012-00
ACCIONANTE:	EUGENIA PERDOMO DE VILLAMARÍN
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (Vinculada)
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Eugenia Perdomo de Villamarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.414.986, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad social y mínimo vital; se admitirá la acción de tutela.

De otro lado, revisado el escrito de tutela se considera necesario vincular a las presentes diligencias a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, se requerirá a la señora Eugenia Perdomo de Villamarin, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Eugenia Perdomo de Villamarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.414.986, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO.- VINCULAR a las presentes diligencias a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - General (RA) Luis Felipe Paredes Cadena o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la señora Eugenia Perdomo de Villamarin, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa1fb12579ce4696b5ae8ca8249c2bac4ca395a80ba121cc48e6b6ba521e8bf

Documento generado en 20/01/2021 05:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>